

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 00108 00

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales, el Juzgado
DISPONE:

1.- ADMITIR la presente demanda de pertenencia promovida por **REINALDO GÓMEZ OTERO Y CARMEN PIEDAD FLÓREZ OCAMPO** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ELIECER FLÓREZ Y MARÍA ROSALBA CRISTANCHO MARTINEZ**.

2.- De acuerdo con la facultad conferida al juez de conocimiento en el artículo 61 del C.G.P. se dispone la integración del contradictorio con **LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN**, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

3.- Del libelo y sus anexos, córrasele traslado al extremo pasivo por el término de **VEINTE (20)** días para que la conteste, previa notificación de este proveído a la parte demandada.

3.- Désele el trámite del proceso **VERBAL**.

4.- **ORDENAR** el emplazamiento de los demandados y de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, e instalar una valla o aviso en un lugar visible del

¹ Estado 8 de abril de 2022

predio objeto de usucapión conforme a lo establecido en el numeral 7º del art. 375 del Código General del Proceso.

En cuanto al emplazamiento del extremo demandado por secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

5.- **Inscríbese** la presente demanda en el folio de matrícula **50S-612618**

6.- **Ofíciense** a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, informando de la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7.- Se reconoce personería al **Dr. JOSÉ DANILO SÁNCHEZ CANO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b84c5ab082b3336bfe4b1d0a1d1328bd0e89078711cf8a4b402a12a28557c2**

Documento generado en 07/04/2022 04:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>